

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240027800*

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del proceso, la Juez Resuelve:*

*Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por AECSA quien actúa como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A. para obtener el pago de las sumas de dinero adeudada por Yuli Yesenia Ospina Cardozo para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:*

*1. Indicar nombre de la endosataria en procuración conforme al certificado de existencia y representación legal y el título ejecutivo, por cuanto en la demanda se indica que el nombre es AECSA S.A.S. y en el título y certificado de existencia que se adjunta el nombre es AECSA S.A.*

*2. Señalar domicilio y dirección de notificación de la demandada.*

*3. Adjuntar el certificado de depósito del título desmaterializado, en que figure la persona obligada o demandada.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - marzo - 2024</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
---